Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 173 | LUNES 21 DE JULIO DE 1952 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	160

Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior. .... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.704

Sección de Admón. Local

Prorrateo efectuado por la Dirección General de Administración Local, al resolver el expediente de pensión instruído por el Ayuntamiento de Dos Torres, de esta provincia, a favor de doña María Gómez Garrido, viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario, don Ricardo Ponferrada Alcántara.

Pensión con las cuotas mensuales siguientes:

	Pesetas
Santa Eufemia.....	4'28
Dos Torres.	63'42
Total.....	76'70

Cuyo total de setenta y seis pesetas con setenta céntimos, dozava parte de la pensión concedida, percibirá del Ayuntamiento de Dos Torres, (Córdoba), con efectos desde 14 de diciembre de 1944, día siguiente al del fallecimiento del causante, debiendo contribuir a dicha pensión desde la referida fecha y con la cuota que se indica el Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

Lo que en cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Administración Local, hago público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de conocimiento y procedentes por parte de las Corporaciones interesadas.

Córdoba, 17 de julio de 1952.—El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Núm. 2.735

ANUNCIO

Declarada de interés social por Decreto de 23 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 6 junio de 1952) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Algallarín», sita en el término municipal de Adamúz (Córdoba) así como la urgente ocupación del citado inmueble con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo 3.º de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos, que el día 31 del corriente julio de 1952 a las diez horas y en la finca «Algallarín», se procederá al levantamiento del Acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Madrid, 16 de julio de 1952.—El Director General, Alejandro de Torrejón.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.717

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 6 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 3 de marzo de 1952. Habiéndose visto ante este Tribunal Contencioso Administrativo, integrado por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Manuel Moya, el recurso de tal clase interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 8 de noviembre de 1947, en el que resolvió dicho Tribunal, dejar sin efecto la liquidación practicada por el concepto de arbitrio establecido sobre incremento de valor de terrenos, con motivo de la donación hecha por sus padres a favor de doña Catalina Moreno López, de la casa número 4 de la calle Juramento, en cuyo recurso ha sido parte el señor Abogado del Estado en representación de la Administración y como coadyuvante doña Catalina Moreno López.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos que procede aceptar la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, la falta de requisito previo esencial de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento defecto legal en el modo de proponer la demanda y en su virtud sin necesidad de entrar en el fondo del asunto, sin hacer expresa condena de costas.

Remítase el expediente al Centro de su procedencia una vez firme esta sentencia quedando certificación en el rollo. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva Crehuet.—A. Muñoz.—Manuel de Moya.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 17 de abril, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para qeu conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido el presente en Córdoba, a 3 de julio de 1952.—Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Núm. 2.718

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 49 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 17 de marzo de 1952.

Visto, ante este Tribunal Provincial, constituído por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Antonio Amorrich, el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Carbonell y Compañía, S. A., representada por el Procurador don Rafael Castiñeira y defendida por el Letrado don don Manuel Navas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de Córdoba, con fecha 30 de junio de 1949, por el concepto de tasas de equivalencia de arbitrio sobre incremento de valor de un solar, situado en los Santos Pintados conocido por Haza de las Vinagreras, que pertenece a expresada sociedad, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

FALLAMOS: Que debemos acordar y acordamos dejar sin efecto, en todas sus partes, la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de que se ha hecho mérito, y declaramos que la entidad recurrente, está exenta de la obligación de tributar al Ayuntamiento de esta capital, por el concepto de tasas de equivalencia, en el presente caso, sin hacer expresa condena de costas. Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 21 de abril en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 12 de julio de 1952.—Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Ministerio de Cultura 2024

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.621

Don José Angel Estévez Monasterio, Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala la siguiente:

Sentencia número.—En la ciudad de Sevilla a 31 de marzo de 1952. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuentía, seguidos en el Juzgado de Córdoba número dos, a instancia de don Rafael Cruz Conde, mayor de dad y de aquella vecindad, representado por el Procurador don Felipe Cubas Albernis y defendido por el Letrado don Cecilio Valverde Cano; contra don Angel Sánchez López, también mayor de edad y de la misma vecindad, que no se ha personado en esta segunda instancia, por lo que se ha entendido la sustanciación en cuanto a él, con los estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad; venidos los mismos a esta Superioridad en apelación interpuesta por el actor, contra la sentencia que con fecha 23 de octubre de 1950 dictó el Juez del expresado Distrito.

Aceptando en lo substancial los Resultandos de la referida sentencia apelada, por la que se condena al demandado don Angel Sánchez López a que pague al actor don Rafael Cruz Conde la cantidad de 15.026'30 pesetas, sin hacer especial imposición de costas.

Primero.—Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso el actor recurso de apelación y admitido que le fué en ambos efectos se remitieron los autos a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde recibidos y personado el apelante, se ha dado el recurso la tramitación prevenida, y señalado día para la vista, ha tenido efecto con asistencia del Letrado del apelante, que pidió la revocación parcial de la sentencia recurrida, en cuanto a las costas.

Segundo.—Resultando: Que en la substanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistardo don Rafael González de Lara y Martínez.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida, excepto el último, y

Primero.—Considerando: Que el allanamiento que a una demanda haga el demandado implica un reconocimiento de los hechos procesales, máxime cuando como en el caso de autos el demandado no sólo emplea la frase «allanándome a la misma» sino que explicitamente reconoce la certeza de los hechos que en la demanda se contienen, por lo que los Tribunales, aun teniendo la potestad de hacer libremente la valoración jurídica de estos hechos han de partir de ellos, reconocidos por las partes como premisa que al completarse con la doctrina jurídica de la conclusión que ha de constituir la declaración vinculante, fallo de la sentencia resolutoria del proceso.

Segundo.—Considerando: Que en el caso de autos, el actor estableció en el hecho tercero de la demanda la inutilidad de las gestiones practicadas para conseguir el cobro de las cantidades, obligando al actor a la interposición de la demanda, y acreditando la morosidad del demandado y aun cuando la palabra morosidad envuelva un concepto jurídico más propio de los fundamentos de derecho que de los hechos, es preciso aceptar íntegramente, por el allanamiento, tale hechos y conjugándolos con los fundamentos de derecho y sobre todo con el petitum de la demanda, en que no se pide la condena al pago de los intereses legales consecuencia inmediata de la mora, y si en cambio se solicita la condena en costas, la consecuencia lógica que ha de deducirse es que el hecho tercero de la demanda tiene la valoración jurídica de ser indice de la mala fé del demandado al dar lugar a la demanda, procediendo por tanto imponrle las costas de primera instancia y en tal único extremo revocar la sentencia apelada.

Tercero.—Considreando: Que la sola personación del apelante hace innecesario un especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este recurso.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación.

FALLAMOS: Que revocando en parte la sentencia apelada que con fecha 23 de octubre de 1950, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Córdoba, debemos condenar y condenamos al demandado don Angel Sánchez López, a que pague al actor don Rafael Cruz Conde la cantidad de 15.026'30 pesetas imponiéndose a dicho demandado las costas causadas en la primera instancia, y no haciendo expresa declaración de las originadas en esta segunda. Una vez firme esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia. Y a su tiempo devuelvánse los autos al Juzgado de procedencia con certificación ejecutoria y carta-orden, para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos. —Antonio Camoyan. — Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.— Aurelio Alvarez Josué.— Rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal, en el día de hoy ante mi de que certifico, como Secretario de Sala del mismo.

Sevilla, 31 de marzo de 1952.—José A. Esteve.—Rubricado.

La anterior sentencia es firme por no haberse interpuesto recurso alguno.

Lo inserto concuerda a la letra con la certificación que de su original obra en el rollo de los autos de su razón.

Y para que conste y remitir con la oportuna orden al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente cumpliendo lo mandado por la Sala en Sevilla, a 3 de junio de 1952.—José A. Esteve.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 2.702

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 del próximo pasado mes de junio, aprobó las Ordenanzas Fiscales, que han de utilizarse para la dotación del Presupuesto Ordinario de esta Corporación municipal, a partir del ejercicio de 1953, que se relacionan seguidamente:

1.—Ordenanzas municipal del recargo sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

2.—Idem del recargo municipal sobre la Contribución Industral y de Comercio.

3.—Idem sobre Servicios de desagües pluviales a la vía pública.

4.—Idem para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar.

5.—Idem para exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre edificios sin vallar.

6.—Idem para la exacción de los derechos y tasas por la prestación de los servicios en el Matadero municipal de esta localidad.

7.—Idem formada por este Ayuntamiento para la exacción de los derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc. etc., sobre la vía pública.

8.—Idem para la exacción de la tasa municipal por puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del comúún y propios.

9.—Idem para la exacción de la tasa municipal sobre el oprovechamiento especial por el rodaje o arrastre por vías municipales, con cualesquiera vehículos, excepto los de motor.

10.—Idem sobre la prestación personal y de transportes.

11.—Idem para exacción de los derechos de administración por los documentos que expidan o que entiendan los Funcionarios y Autoridades municipales a instancia de parte.

12.—Idem para exacción de los derechos sobre vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial.

13. Idem formada por el Ayuntamiento para la imposición y cobranza del arbitrio sobre los perros.

Las expresadas Ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán interponerse por los interesados legítimos, las reclamaciones que se consideren procedentes, para ante la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torrecampo, 14 de julio de 1952. —El Alcalde, A. Tirado.

HORNACHUELOS

Núm. 2.677

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que confeccionado el Apéndice de los Aumentos de líquidos imponibles, obtenidos a consecuencia de las declaraciones presentadas, por los propietarios de Fincas Urbanas, de este término municipal, que han de surtir sus efectos en el próximo ejercicio de 1953, en cumplimiento a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1952, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado, por cuantos interesados lo deseen y formular contra el mismo, cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos, a 14 de junio de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

LOS MORILES

Núm. 2.678

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que habiendo sido confeccionado el Apéndice al Padrón de Urbana de este término municipal, para el año de 1953, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para oir reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 11 de julio de 1952.—El Alcalde, R. Chacón.

LA RAMBLA

Núm. 2.679

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que formado el Apéndice de los aumentos de líquido imponible obtenidos en la riqueza urbana de este término, a consecuencia de las declaraciones presentadas por los propietarios de los inmuebles respectivos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero ppdo. y referido exclusivamente a las declaraciones que suponen aumento en dichos, líquidos imponibles, que ha de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1953, queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y aducir en su caso las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Rambla, 14 de julio de 1952.—Firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 2.698

Confeccionado el apéndice al Padrón de edificios y solares de este término, referido a las declaraciones presentadas por los propietarios de fincas urbanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 6 de febrero de 1952 comprensivo de los aumentos de líquido imponible habidos como consecuencia de tales declaraciones y que han de ser tomados en cuenta para el año 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por plazo de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Adamúz, 15 de julio de 1952.—El Alcalde, Juan Molina Porcuna.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 2.699

Confeccionado el apéndice al Padrón de edificios y solares de este término, comprensivo de las alteraciones habidas y que han de ser tomadas en cuenta para el año 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días al objeto de oir reclamaciones.

Adamúz, 15 de julio de 1952.—El Alcalde, Juan Molina Porcuna.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.642

Confeccionado el Apéndice al Padrón de la Contribución sobre la riqueza Urbana, como consecuencia de la revisión de renta y de acuerdo con las instrucciones de la Administración de Propiedades; queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, a contar de la fecha de la presente publicación, pudiendo los interesados en el mismo, examinarlo y presentar las reclamaciones qne crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente la Lancha, a 11 de julio de 1952.—El Alcalde, Eulogio Plaza.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.700

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que formado el apéndice de las fincas urbanas, que han sido objeto de declaración de rentas por sus propietarios, en cumpliniento de la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 6 de febrero de 1952, que han de surtir efecto en el próximo año de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, para oir reclamaciones.

Fuente Palmera, 14 de julio de 1952.—Francisco Reyes.

OBEJO

Núm. 2 701

El Alcalde de esta villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Apéndice de las alteraciones de líquido imponible producidas de las declaraciones presentadas por los Propietarios de Edificios y Solares en virtud a la Orden Ministerial de Hacienda de 6 de febrero del corriente año, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en general en Obejo, a 15 de Julio de 1952.—Firma ilegible.

EL VISO

Núm. 2.703

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Apéndice de las declaraciones presentadas por los propietarios de fincas Urbanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 6 de febrero de 1952, en el que constan los aumentos de líquido imponible obtenidos a consecuencia de las declaraciones presentadas, queda expuesto al público dicho documento en esta Secretaría Municipal, por plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones por los interesados.

El Viso a 15 de julio de 1952.—El Alcalde, José Moreno.

ESPIEL

Núm. 5.013

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal durante el pasado mes de octubre.

Sesión extraordinaria del día 14

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José del Real y Pérez de Guzman y asistencia de la totalidad de los Sres. Concejales que integran la Corporación.

Aprobado el borrador del acta de la última, se adoptan los siguientes acuerdos:

Formar el orden de prelación que, a juicio de la Corporación Municipal debe observarse por la Dirección General de Administración Local al efectuar el nombramiento de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 15

Se celebra en las mismas circunstancias que la anterior.—Aprobado el borrador del acta de la última, se adoptan los siguientes acuerdos.

Quedar enterados de la correspondencia oficial, y entre ella de la comunicación recibida de la Delegación de Hacienda de esta provincia, por la que se autoriza a este Ayuntamiento para alterar el orden de prelación que establece la vigente Ley de Régimen Local en la imposición de las exacciones municipales qne deben nutrir el presupuesto munipal que se forme para el próximo ejercicio.

Reconocer diversos créditos a favor de otras tantas personas y entidades por servicios prestados a la Administración municipal.

Sesión ordinaria del día 31

Se celebra en iguales circunstancias que las anteriores y aprobado el borrador de la último se adoptan los siguientes acuerdos:

Designar los Sres. Concejales ejercientes que en cada grupo representativo de la vida local han de ser objeto de renovación en las próximas elecciones municipales.

Espiel, 10 de noviembre de 1951. —El Secretario, Julián Recuero.

* * *

Diligencia.—El presente extracto de acuerdo ha sido aprobado por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día de la fecha,

Espiel, 15 de noviembre de 1951. —El Secretario, Julián Recuero.—V.º B.º El Alcalde, José del Real.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.690

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en los autos por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia de don Alfonso Medina Ortiz, contra doña Pilar Jerez Camargo, ha acordado sacar a pública tercera subasta la siguiente finca:

«Una casa señalada con el número cuatro de la calle Arfe de esta ciudad, que ocupa una superficie de ciento treinta y dos metros ochenta y cinco decímetros. Linda por la izquierda entrando con la casa número seis, por la derecha con la número dos, ambas de dicha calle y por el fondo con la casa número dos antes citada. Valorada a efectos de subasta en CIENTO SETENTA MIL PESETAS.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA DE AGOSTO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE.

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior a CIENTO VEINTE Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate con la cualidad cederlo a tipo.

Esta tercera subasta, se celebrará sin sujeción a tipo.

Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—El Secretario, Trinidad Castelo.

Núm. 2.693

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de los de esta capital.

Por virtud del presente y termino de quinto día, cito y llamo a Francisco López Fernández, de 39 años, soltero, turronero, vecino de Granada y con domicilio en Barranco de la Quinta, sin número (cueva), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora número 20, para prestar declaración en el sumario que instruyo bajo el número 128 del corriente año por robo de 225 pesetas al mismo; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar y sirviéndole al propio tiempo el presente de ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuciamiento Criminal, para en tal caso de su no comparecencia.

Dado en Córdoba, a 12 de julio de 1952.—Andrés de Castro.—El Secretario, Manuel Moral.

Núm. 2.691

Manuel Alvarez Ortiz, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Marchena, de estado soltero, profesión soldado, de 23 años, domiciliado últimamente en Marchena, calle Siete Revueltas, núm. 5, procesado por hurto, en la causa núm. 146 de 1952, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 14 de julio de 1952.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 2.692

Francisco Garcia Ortiz, hijo de Antonio y de María, natural de Iznájar, de estado casado, profesión jornalero, de 30 años, domiciliado últimamante en Córdoba, procesado por l. Ley de Caza, en la causa núm. 119 de 1951, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 12 de julio de 1952.—El Secretario, Trinidad Castelo.—Visto bueno: El Juez de Instrucción Andrés de Castro.

CAMPILLOS

Núm. 2.613

Don Manuel Entrena Santaella, Juez Comarcal Propietario en funciones de Instrucción de esta villa y su Partido.

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de marzo de 1948, número 60, interesando la busca y captura del procesado José Ramírez Díaz, mayor de edad y vecino de Sierra de Yeguas, por haber sido habido; pues así lo tengo acordado en el sumario número 74 de 1947, seguido en este Juzgado por abandono de familia contra dicho individuo.

Dado en Campillos, a 4 de julio de 1952.—Manuel Entrena.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 2.617

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 895 de 1.952, seguido en este Juzgado sobre lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1.952, por la que se condena a Manuel Peña Morales, a la pena de 5 días de arresto menor y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Peña Morales y Ana García Heredia, expido la presente cédula en Puente Genil, a 9 de julio de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

ALBACETE

Núm. 2.632

Cédula de citación

Por medio de la presente, se cita a Rafael Rodríguez Castro, de 38 años, soltero, del campo, hijo de Santiago y Presentación, natural y vecino de Cabra, con domicilio en la calle de Tersuela, núm. 8, y en la actualidad en ignorado paradero

para que dentro del término de 10 días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Salamanca, núm. 1, Principal, (Palacio de Justicia), al objeto de recibirle declaración, acreditar la preesistencia de la cartera sustraida y hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como perjudicado en el sumario que se sigue con el núm. 199-952 sobre hurto.

Dado en Albacete, 7 de julio de 1952.—El Secretario, Anibal Vidal.

CABRA

Núm. 2.634

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, ruega y encarga la busca y rescate de lo que se dirá y captura del autor del hecho, que de ser habido se pondrá a su disposición en la causa 43 de este año por robo.

Efectos sustraidos

2 andados y un pasador de hierro una bicicleta B. H. sin estrenar, azul, media carrera y tipo hombre; dos dinamos, una Femsa y otra Lucis; y un faro Lucis, sustraidos en la madrugada del día diez del actual del taller de bicicletas de Manuel Moreno Gómez, en esta ciudad, y 200 pesetas en dinero.

Cabra, a 11 de julio de 1952.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.635

Don Francisco Javier Sara Miranda, Juez de Instrucción Accidental de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y rescate de una placa de cobre de las utilizadas en hogares de locomotoras, usada y de 1 metro 300 milímetros de longitud, un metro diez centímetros de ancho por catorce milímetros de grueso y con un peso de unos 130 kilos, sustraida a partir del 21 del pasado mes de mayo en la S. M. M. P. en Pueblonuevo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre.

Asi lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 106 de este año.

Dado en Fuente Obejuna, a 8 de julio de 1952.—Francisco Javier Sara.—El Secretario, Mannel Domínguez Moreno.

Núm. 2.636

Don Francisco Javier Sara Miranda, Juez de Instrucción Accidental de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera conteniendo 88 pesetas en metálico, en billetes del Banco de España de curso legal, en un billete de 50 pesetas, otro de 25, 2 de 5 y 3 pesetas, dos vales por valor de 200 pesetas a cobrar de la Sociedad Santa Lucía, tres vales por valor de 150 pesetas a cobrar igualmente de la Sociedad La Palma, un vale por valor de nueve pesetas con diez céntimos, a cobrar de esta última Sociedad a nombre de Rafael Parra, cuatro sellos cupones de cinco pesetas uno de la misma Sociedad, mejor dicho de ampliaciones de «Alcaraz», sustraido al vecino de Pueblonuevo Luis Nogales Ruiz, el día 7 del pasado junio, y caso de ser habido sea puesto todo a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Asi lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 107 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna, a 8 de julio de 1952.—Francisco Javier Sara.—El Secretario, Manuel Domínguez Moreno.

MONTORO

Núm. 2.637

Don Angel Toscano Puellés, Juez de Instrucción Accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate del mulo que después se reseñará, sustraido en la noche del siete al ocho del actual a doña Dolores Porras Benitez, de la finca La Laguna, de este término; así como a la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición; pués así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 53 del año actual.

Dado en Montoro, a 11 de julio de 1952.—Angel Toscano.—El Secretario, Leopoldo Romero.

LA RAMBLA

Núm. 2.638

Don Antonio Carrasco Ortega, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad de La Rambla (Córdoba).

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado, por lesiones, contra otros y José Gutiérrez Armela, de 38 años, casado, de profesión mecánico, natural y vecino de Madrid, domiciliado ultimamente en calle Francisco Salas núm. 43, bajo, izquierda, se ha practicado la siguiente:

Tasación de Costas

Sres. Juez, Fiscal y Secretario hasta sentencia, 9'00 pesetas.

Los mismos funcionarios, cumplimiento de sentencia, 8'00 pesetas.

Aumento 20 por 100, 3'40 pesetas.

Agente, cumplimiento, sentencia aumento 50 por 100, 2,63 pesetas.

Agente por 4 citaciones, 6 pesetas.

Reintegro del expediente, 18'00 pesetas.

Total, 47'00 pesetas.

De cuya tasación de costas, se le dá vista por medio de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Córdoba, debiendo personarse ante este Juzgado a satisfacer la cuarta parte a la que está obligado o impugnar dicha tasación en el término de 10 días, y al mismo tiempo para ser recluido en el Depósito Municipal de esta Ciudad, para extinguir los 5 días de arresto menor a que fué condenado, o solicitar la gracia de indulto que le concede el Decreto de 1.° de mayo del año actual, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo verifica será declarado rebelde, con todas sus consecuéncias.

Y para que conste e insertar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Córdoba, expido el presente por duplicado de orden y con el V.° B.°, del Sr. Juez Comarcal, en La Rambla, a 11 de julio de 1952.—Antonio Carrasco.—V.° B.°: El Juez Comarcal, Rafael Moreno.

BUJALANCE

Núm. 2.658

Don Juan A. González de la Rosa, Secretario del Juzgado Comarcal de Bujalance.

Doy fé: Que en el Juicio de faltas núm. 226 del año 1.952, seguido contra Miguel García Jiménez, por el hecho de pastoreo se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaida en dicho juicio en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después practicada en dicho juicio, por término de 30 días.

Tasación de Costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 7'15 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5 pesetas.

Por multa, 10 pesetas.

Total, 42'55 pesetas.

Corresponde a satisfacer al expresado Miguel García Jiménez, las 42 pesetas, 55 centimos que arroja la tasación.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.° B.° del Sr. Juez, en Bujalance, a 12 de julio de 1952.—Juan A. González.—V.° B.°: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 2.659

Don Luis Suárez Bárcena Fernández, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial practiquen diligencias en la busca de 7 gallinas mayores, 6 pollos pequeños, 3 pavos mayores con un peso aproximado de 2 kilogramos cada uno y 8 pavos pequeños, con un peso aproximado de 500 gramos, de diferentes clases y plumas, sustraidos la noche del 5 al 6 del actual, de un chozo existente en la finca denominada Las Zarzas, término de Añora y propiedad de Francisco Espejo Fernández y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario qse instruyo con el número 43 de 1952.

Dado en Pozoblanco, a 11 de julio de 1952.—Luis Suarez.—El Secretario, Firma ilegibe.

RONDA

Núm. 2.660

Don Antonio Sánchez Jáuregui, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Juan Mendez López, hijo de Juan y de Concepción, natural y vecino de Málaga, con domicilio en Córdoba, Barrio de las Margaritas, Corralón de los Ingenieros, para que comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión para cumplir el arresto de la pena que le fué impuesta en la causa número 63 de 1935, sobre atentado y lesiones.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado y conseguido sea ingresado en la Cárcel a disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de Málaga, a los efectos acordados.

Dado en Ronda, a 11 de julio de 1952.—Antonio Sánchez.—El Secretario Interino, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.674

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al que dijo ser y llamarse José Solis Almeda, de 64 años, casado, obrero, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de Puente Genil, con domicilio en Juan Cuesta, 39, de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, el próximo día 31 del actual a las diez horas, con las pruebas y testigos que tenga para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido en su contra por hurto de 20 kilos de palos de olivo, en propiedad de la Duquesa de Lerma, al sitio Las Mestas de este término, en virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores de esta Ciudad, con el número 363 de 1952, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 12 de julio de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024